

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Demandante: Demandados: Radicado: Interlocutorio No:	EJECUTIVO SINGULAR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC NIT: 900.866.975-7 CARLOS FERNANDO SERNA c.c. 75.074.098 LUZ STELLA SERNA RESTREPO c.c.24.316.543 170014003010-2022-00135-00 301
---	--

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda se tiene que la parte demandante menciona que es un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía; sin embargo, en el acápite de **cuantía**, esta no se establece debidamente, por lo que se deberá estimar razonadamente en pesos, por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC**, identificado con NIT Nro. 900.866.975-7, representada legal y judicialmente por la señora **CARLA VILLADA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.164.976, instaurado en contra del señor **CARLOS FERNANDO SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.074.098 y la señora **LUZ STELLA SERNA RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.316.543, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CARLA VILLADA DIAZ** identificada con la **c.c 42.164.976** y con **T.P. 281.715** del **C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providenciase notifica en el Estado Nro. 047 el 23 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332b4d8f17ad023bde7c39dbef4541ea44f32143e21f4af17d8187fee7a0174**

Documento generado en 22/03/2022 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>